

BOLETÍN TRIBUTARIO

FEBRERO 2025



• LEGAL & TAX •



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	4
1. Gobierno Central	4
1.1. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de trigo y harina de trigo. Decreto Supremo No. 5308, de 8 de enero de 2025.	4
1.2. Nuevas disposiciones para la comercialización de diésel y gasolinas importadas y reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de gasolinas. Decreto Supremo No. 5313, de 15 de enero de 2025.	4
2. Servicio de Impuestos Nacionales	5
2.1. Procedimiento para la reanudación de Facilidades de Pago incumplidas ante el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana. Ley 1613 - Resolución Normativa de Directorio N° 102500000001, de 03 de enero de 2025.....	5
2.2. Procedimiento para la Aplicación de la Tasa Cero IVA para Bienes de Capital y Plantas Industriales. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000002, de 03 de enero de 2025.....	6
2.3. Prórroga de Vencimiento para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias relacionadas con el Registro de Compras y Ventas IVA y la Declaración del Formulario 112 sobre Cooperativas de Transporte. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000003, de 10 de enero de 2025.....	6
2.4. Prórroga para la presentación del Formulario 608 de Agentes de Retención RC – IVA y la Planilla Tributaria. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000004, de 13 de enero de 2025.....	7
2.5. Nueva obligación tributaria de reporte del Beneficiario Final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000005, de 15 de enero de 2025.....	7
2.6. Transitoriedad en la Implementación de Modalidades de Facturación en Línea para el Décimo y Décimo Primer Grupo de Contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000006, de 31 de enero de 2025.....	8
II. NOVEDADES ADUANERAS	8
3. Aduana Nacional	8
3.1. Instrucciones aduaneras para la aplicación de incentivos a la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales Destinadas a Sectores Agropecuario, Industrial Construcción y Minería. Minuta de Instrucción AN/PE/M1/2025/0001, de 03 de enero de 2025.....	9
3.2. Reglamento para la Certificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores. Resolución de Directorio N° RD 01-001-25, de 06 de enero de 2025.	10
3.3. Reglamento Para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero. Resolución de Directorio N° RD 01-002-25, de 06 de enero de 2025. 10	
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	11
IV. MONITOR DE RECAUDACIONES	11



• LEGAL & TAX •

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el mes de enero de la gestión 2025, se emitieron regulaciones tributarias y aduaneras relevantes orientadas a la implementación de incentivos tributarios establecidos en la Ley del Presupuesto General del Estado, facilitar el cumplimiento tributario y la creación de una nueva obligación tributaria de reporte.

Entre las principales novedades destacan:

- **Reanudación de Facilidades de Pago Incumplidas:** Se dispone la posibilidad para los contribuyentes de reactivar el Plan de Pagos con el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Aduana Nacional (AN), que tengan cuotas incumplidas.
- **Tasa Cero del IVA para Bienes de Capital:** Se regula el procedimiento para la aplicación de esta medida para fomentar la adquisición de plantas industriales y bienes de capital.
- **Prórrogas de Vencimientos Tributarios:** Se amplían los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con el registro de Compras y Ventas IVA, la Declaración del Formulario 112, el Formulario 608 de Agentes de Retención RC – IVA y la Planilla Tributaria respectiva.
- **Registro de Beneficiario Final:** Se crea una nueva obligación tributaria para las empresas domiciliadas en Bolivia.
- **Facturación en Línea:** Se dispone la implementación transitoria de modalidades de facturación digital para el Décimo y Décimo Primer Grupo de Contribuyentes.

En el ámbito aduanero, destacan las siguientes medidas:

- **Instrucciones para la Aplicación de Incentivos Tributarios:** Relacionados a los beneficios sobre la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales destinadas a sectores agropecuario, industrial, construcción y minería establecidos por la Ley de Presupuesto General.
- **Certificación de Legal Importación de Vehículos:** Aprobada mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-001-25 para mejorar la regulación del ingreso de automotores.
- **Gestión de Documentos de Embarque y Manifiestos de Carga:** Regulada por la Resolución N° RD 01-002-25, facilitando los trámites aduaneros y el tránsito de mercancías.

Finalmente, este Boletín expone los monitores de perdonazos tributarios vigentes, de recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de trigo y harina de trigo. Decreto Supremo No. 5308, de 8 de enero de 2025.*

Objeto

Reducción del GA a 0% para la importación de trigo y harina de trigo, hasta el 31 de agosto de 2025.

Aspectos relevantes

El beneficio se aplica a las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).	
	-Trigo duro:	
1001.11.00.00	-- Para siembra	0
1001.19.00.00	-- Los demás	0
	-Los demás:	
1001.91.00.00	-- Para siembra	0
1001.99	--Los demás:	
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	0
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	0

1.2. *Nuevas disposiciones para la comercialización de diésel y gasolinas importadas y reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de gasolinas. Decreto Supremo No. 5313, de 15 de enero de 2025.*

Objeto

Regula la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas. Asimismo, reduce del GA a 0% para la importación de gasolinas para vehículos automóviles, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Aspectos relevantes

- (1) **Registro para la adquisición de diésel y gasolinas importada:** Para adquirir diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, fuera de tanque en volúmenes mayores al consumo doméstico establecidos en normativa vigente para cada sector concreto, debe tramitar el registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC.
- (2) **Autorizaciones de compra local de diésel y gasolinas importadas:** La DGSC emitirá una o varias autorizaciones de compra local a quienes deseen adquirir volúmenes mayores al consumo doméstico de diésel y gasolinas importadas. Estas autorizaciones no podrán exceder el volumen autorizado en su certificado de registro. Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de 120 días calendario.
- (3) **Certificados para la comercialización:** Los Certificados de Prueba Hidráulica o Hermeticidad del tanque y Certificado de Calibración del contador volumétrico utilizado para la comercialización de diésel y gasolinas importadas, que son presentados al Ente Regulador, podrán ser emitidos

por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u otra empresa con equipos calibrados, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, una vez cumplidos los requisitos técnicos y administrativos.

- (4) **Vigencia de los permisos para la importación:** Determina que por un lapso de tres años estará vigente la autorización a personas naturales o jurídica privadas para la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno.
- (5) **Reducción del gravamen arancelario:** Reduce a 0% el GA de las siguientes partidas y subpartidas:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y desechos de aceites:	
2710.12	-- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	
	---Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	
2710.12.13	----Para motores de vehículos automóviles:	
2710.12.13.10	-----Con un índice de antidetonante, inferior a 87	0
2710.12.13.20	-----Con un índice de antidetonante, superior o igual a 87, pero inferior a 90	0
2710.12.13.30	-----Con un índice de antidetonante, superior o igual a 90, pero inferior a 95	0
2710.12.13.40	-----Con un índice de antidetonante, superior o igual a 95	0

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Procedimiento para la reanudación de Facilidades de Pago incumplidas ante el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana. Ley 1613 - Resolución Normativa de Directorio N° 102500000001, de 03 de enero de 2025.

Objeto

El Gobierno Central a través de la Ley del Presupuesto General del Estado 2025, dispuso la reanudación de Facilidades de Pago (FAP) incumplidas, incluso en etapa de ejecución tributaria. En este marco, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) reglamentó el procedimiento para que los contribuyentes puedan reanudar el pago de sus cuotas incumplidas.

Aspectos relevantes

- (1) **Alcance:** la medida alcanza a Facilidades de Pago incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2024, incluso si se encuentran en ejecución tributaria.
- (2) **Requisitos:** para la reanudación del pago de las cuotas a través de un plan de pagos, los contribuyentes deberán reanudar la vigencia de su plan hasta el 31 de marzo de 2025 y pagar el importe actualizado de la cuota referencial de su facilidad de pago.
- (3) **Renovación de garantías:** En el caso de Facilidades de Pago incumplidas con Garantía a Primer Requerimiento sin ejecutar, la renovación de la garantía es un requisito adicional dentro del mismo plazo.



• LEGAL & TAX •

- (4) **Reanudación de FAPs con procedimientos de ejecución:** Una vez cumplidos los requisitos, el SIN activará la facilidad de pago y, en caso de existir ejecución tributaria o sumario contravencional, se emitirá una Resolución Administrativa Complementaria para dejar sin efecto los actos posteriores al incumplimiento.
- (5) **Pagos posteriores:** El pago de cuotas realizados por los contribuyentes con posterioridad al incumplimiento de la FAP serán imputados como pagos a cuenta de la deuda tributaria o multa. Si como resultado del reproceso de imputación la deuda queda saldada, se emitirá el Auto de Conclusión correspondiente.
- (6) **Efectos de la reanudación:** La reanudación permitirá que las cuotas sucesivas sean gestionadas conforme al Reglamento de Facilidades de Pago vigente.

2.2. Procedimiento para la aplicación de la Tasa Cero IVA para bienes de capital y plantas industriales. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000002, de 03 de enero de 2025.

Objeto

Establece el procedimiento para la aplicación de la Tasa Cero del IVA en la comercialización de bienes de capital y plantas industriales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 1613 y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5302. La normativa busca incentivar la industrialización con sustitución de importaciones, promoviendo el desarrollo de los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería.

Aspectos relevantes

- (1) La Tasa Cero del IVA se aplicará a la venta en el mercado interno de bienes de capital y plantas industriales, destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería, ya sean de producción nacional o importados.
- (2) La emisión de facturas con este beneficio deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de facturación Portal Web en Línea, seleccionando la opción "Facturación Tasa Cero IVA Ley N° 1613" dentro del módulo "Sistema de Facturación" del SIAT.
- (3) Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán suscribirse a esta modalidad de facturación, lo que implicará la actualización automática en el Padrón Nacional de Contribuyentes con la actividad económica "Tasa Cero IVA Ley N° 1613 – Incentivos Tributarios para los Sectores Agropecuario, Industrial, Construcción y Minería".
- (4) La opción de facturación "Facturación Tasa Cero IVA Ley N° 1613" y la actividad económica en el Padrón Nacional de Contribuyentes tendrán carácter temporal, estando vigentes únicamente durante el período de aplicación del Artículo 8 de la Ley N° 1613.

2.3. Prórroga de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con el Registro de Compras y Ventas IVA y la declaración del Formulario 112 sobre Cooperativas de Transporte. Resolución Normativa de Directorio No. 1025000000003, de 10 de enero de 2025.

Objeto

El SIN amplió el plazo de vencimiento para la presentación del: 1) Registro de Compras y Ventas (RCV) y 2) el Formulario 112 RC-IVA Cooperativas de Servicios de Transporte, correspondiente al periodo fiscal diciembre de 2024.



• LEGAL & TAX •

La medida tuvo el propósito de garantizar que los contribuyentes afectados por intermitencias técnicas del Sistema puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna y sin generar multas por incumplimiento a deberes formales.

Aspectos relevantes

- (1) Para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el Registro de Compras y Ventas IVA, el plazo para su presentación se extendió hasta el 13 de enero de 2025 el plazo
- (2) Para la presentación y/o declaración del Formulario 112 RC-IVA, correspondiente a Cooperativas de Servicios de Transporte, el plazo para su presentación se extendió hasta el 13 de enero de 2025.

2.4. Prórroga para la presentación del Formulario 608 de Agentes de Retención RC – IVA y la Planilla Tributaria. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000004, de 13 de enero de 2025.

Objeto

El SIN extendió el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada correspondiente al Formulario 608 de Agentes de Retención RC-IVA y la respectiva Planilla Tributaria. La medida tuvo el propósito de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera correcta y oportuna.

Aspectos relevantes

- (1) Para los periodos de noviembre y diciembre de 2024, se amplió el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y la Planilla Tributaria hasta el periodo de febrero | 2025 conforme a la terminación del NIT del contribuyente.

2.5. Nueva obligación tributaria de reporte del Beneficiario Final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000005, de 15 de enero de 2025.

Objeto

En el marco de la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera - GAFI que requiere que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas. El SIN implementó una nueva obligación tributaria para los contribuyentes que son personas jurídicas – empresas – de reporte del Beneficiario Final (BF).

Aspectos relevantes

- (1) **Agente de Información:** Los contribuyentes registrados en el Padrón de Contribuyentes como personas jurídicas – empresas – que realizan actividades gravadas en territorio nacional, al momento de su registro en el padrón de contribuyentes del SIN, deberán proveer información respecto a sus beneficiarios finales.
- (2) **Primer reporte:** Las empresas inscritas en el padrón de contribuyentes deberán actualizar sus datos con la información de sus beneficiarios finales hasta el 29 de abril de 2025.
- (3) **Actualización de la información:** La información registrada deberá ser actualizada anualmente, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y pago del IUE según el tipo de actividad.
- (4) **Criterios para el reporte:** El SIN ha adoptado los criterios señalados en el Decreto Supremo No. 4904 para reportar al Beneficiario Final. Bajo este contexto, se entiende a efectos fiscales y societarios que el BF, son:
 - Persona(s) natural (es) accionista (s) o socio (s) con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta;



• LEGAL & TAX •

- Cuando exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio señalado, el BF será la persona natural que ejerza el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios;
- Cuando no se identifique a ninguna persona natural de acuerdo con los incisos precedentes, el BF serán la(s) persona(s) natural (es) que ocupe el cargo de mayor rango gerencial de la persona jurídica.

La aplicación de los criterios es progresiva.

(5) **Alcance:** La regulación sobre el alcance de la información a reportar a la fecha de la emisión de este Boletín Tributario no ha sido emitida.

Breve contexto

En Bolivia, el concepto de beneficiario final surgió a través del Decreto Supremo No. 4904 de 5 de abril de 2023 que reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.

Posteriormente a través del Decreto Supremo No. 5200 de 14 de agosto de 2024 se determinó que las sociedades comerciales deben proporcionar la información que identifique al beneficiario final ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, quien adoptó una definición, sus criterios de identificación y los trámites en los cuales se debe reportar al BF.

A partir de la Resolución Normativa de Directorio No. 102500000005, el SIN se constituye en otro actor relevante con relación al reporte de esta información y genera una nueva obligación para los contribuyentes que tengan la calidad de empresas.

2.6. Transitoriedad en la implementación de modalidades de facturación en línea para el Décimo y Décimo Primer Grupo de Contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000006, de 31 de enero de 2025.

Objeto

El SIN concede a los contribuyentes del décimo y décimo primer grupo, un período transitorio para la implementación obligatoria de las Modalidades de Facturación en Línea correspondientes al Décimo y Décimo Primer Grupo de Contribuyentes, en el marco de la RND N° 102400000005 y la RND N° 102400000012.

Aspectos relevantes

- (1) Hasta el 28 de febrero de 2025, los contribuyentes alcanzados por las RND N° 102400000005 y RND N° 102400000012 podrán emitir Documentos Fiscales a través de:
 - La modalidad de facturación en línea asignada.
 - La modalidad de facturación computarizada SFV o manual, utilizada con anterioridad.
- (2) A partir del 01 de marzo de 2025, la emisión de Documentos Fiscales deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada.

II. NOVEDADES ADUANERAS

3. Aduana Nacional

3.1. Instrucciones aduaneras para la aplicación de incentivos para la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales Destinadas a Sectores Agropecuario, Industrial Construcción y Minería. Minuta de Instrucción AN/PE/M1/2025/0001, de 03 de enero de 2025.

Objeto

La Aduana en el marco del artículo 8 de la Ley No. 1613 que dispone incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería, ha emitido una serie de instrucciones que deben ser cumplidas por los Operadores de Comercio Exterior.

Aspectos relevantes

- (1) **Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía.** El importador deberá contar con la Ficha Técnica del Fabricante para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias contempladas en el Anexo del Decreto Supremo No. 5302 (en adelante, "el Anexo"). Asimismo, cuando la misma no cuente con la información respecto a la fecha de fabricación (excepto vehículos automotores), el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad para Incentivos Tributarios. En ambos casos, la documentación deberá ser registrada de manera obligatoria en la DAM y como documento soporte en la DIM. En caso de que la DAM, haya sido registrada antes de la vigencia de la Ley No. 1613, no corresponderá el cobro de la contravención aduanera prevista por la no presentación de la documentación soporte en la DAM.
- (2) **Recepción de las mercancías en la aduana de destino.** Para la recepción de la mercancía, se deberá proseguir conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio RD01-012-21, de 31 de mayo de 2021.
- (3) **Elaboración de la DIM.** Cuando las mercancías detalladas en el Anexo, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley No. 1613 y el Decreto Supremo No. 5302, en la página de documentos soporte de la DAM y para la elaboración de la DIM, el Declarante deberá consignar información que permita identificar la mercancía e incluir de forma obligatoria en la DIM (por ítem), el documento soporte con código OT-015 "Ficha Técnica del Fabricante" y cuando corresponda, el documento soporte con código AD-030 "Declaración Jurada de Antigüedad para Incentivos Tributarios".
- (4) **Cambio de régimen de admisiones temporales.** Para el cambio de régimen de importación para el consumo de admisiones temporales, el cálculo para la liquidación de los tributos aduaneros debe considerar las alícuotas vigentes al momento de la aceptación de la declaración de admisión temporal.
- (5) **Importaciones bajo el régimen de importación al consumo, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 1613.** Para las mercancías detalladas en el Anexo correspondientes a bienes de capital y plantas industriales, la antigüedad de las mismas deberá ser menor o igual a diez años, aspecto que será corroborado por la AN a través de la verificación física y/o documental. Cuando la antigüedad de la mercancía supere los diez años, no será aplicable la exención, debiendo efectuarse el pago de los tributos aduaneros que correspondan. Asimismo, las instituciones y las empresas públicas, donde el nivel central del Estado tenga participación absoluta, podrán importar bienes de capital y plantas industriales, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería, siempre y cuando se trate de mercancías de la gestión actual o la siguiente.



3.2. Reglamento para la Certificación de la Legal Importación de Vehículos Automotores. Resolución de Directorio N° RD 01-001-25, de 06 de enero de 2025.

Objeto

Establece las formalidades y requisitos para la verificación de vehículos automotores que presenten observaciones por presuntas placas clonadas cuya documentación de importación se encuentre registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional (AN), con el fin de emitir el Certificado de Vehículo Automotor que acredite su legal importación.

Aspectos relevantes

- (1) **Solicitud de certificación del vehículo automotor.** Debe realizarse a través de la página web de la AN. Entre los documentos a presentar se incluyen el Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo (CRPVA) a nombre del solicitante o, en caso de estar registrado a nombre de otro, los documentos que respalden la transferencia de propiedad. Además, se requiere documentos que acrediten la importación del vehículo, autorización para modificaciones estructurales y la etiqueta B-SISA.
- (2) **Recepción de la solicitud:** La AN recibirá la Solicitud de Certificación del Vehículo Automotor a través de su sistema informático y asignará un técnico aduanero para su revisión.
- (3) **Verificación documental:** El técnico aduanero revisará que la documentación esté completa, legible y que las características del vehículo (marca, tipo, cilindrada, chasis, motor, etc.) coincidan con las registradas en los sistemas de la AN. También verificará que la placa de control de circulación esté registrada en el sistema de la ANH con la etiqueta B-SISA sin observaciones de "Placa Clonada".
- (4) **Programación de la inspección física.** Después de la verificación documental, la AN programará el día y hora para la inspección física del vehículo.
- (5) **Habilitación de área para inspección y verificación física del vehículo:** El concesionario de Depósito de Aduana debe habilitar un área específica para la inspección física del vehículo. El técnico aduanero verificará que la placa de circulación y los datos técnicos coincidan con el CRPVA, que las características del vehículo coincidan con la documentación de importación y que el número de chasis o VIN coincida con la documentación presentada. Si los datos no coinciden con las características del vehículo y se determine que no ha sido legalmente importado, el técnico de aduana procederá al comiso del vehículo, siguiendo el procedimiento establecido para el contrabando contravencional vigente.
- (6) **Aceptación y Entrega de la Solicitud de Certificación.** La Administración de Aduana emitirá el Certificado de Vehículo Automotor a través de su sistema informático en un plazo de 24 horas.
- (7) **Observaciones a la Solicitud de Certificación.** Si la solicitud no cumple con los requisitos de documentación establecidos, la Administración de Aduana devolverá la solicitud a través del sistema informático para que subsane las observaciones en un plazo de cinco días hábiles.

3.3. Reglamento Para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero. Resolución de Directorio N° RD 01-002-25, de 06 de enero de 2025.

Objeto

Establecer los requisitos y formalidades aduaneras necesarias para el registro y presentación del documento de embarque y del manifiesto de carga, así como para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, en sus distintas modalidades del transporte internacional de carga.

Aspectos relevantes

- (1) Determina que el transportador internacional deberá registrar el Manifiesto Internacional de Carga en el SUMA, antes de su ingreso a territorio nacional y hasta la conclusión del tránsito aduanero por la aduana del país vecino, asociando uno o más documentos de embarque al mismo. El incumplimiento de este registro será sancionado como contravención aduanera.
- (2) Establece que con el registro del Manifiesto Internacional de Carga la administración aduanera autoriza el inicio del tránsito aduanero.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 6 perdonazos municipales en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Abogados.

IV. MONITOR DE RECAUDACIONES

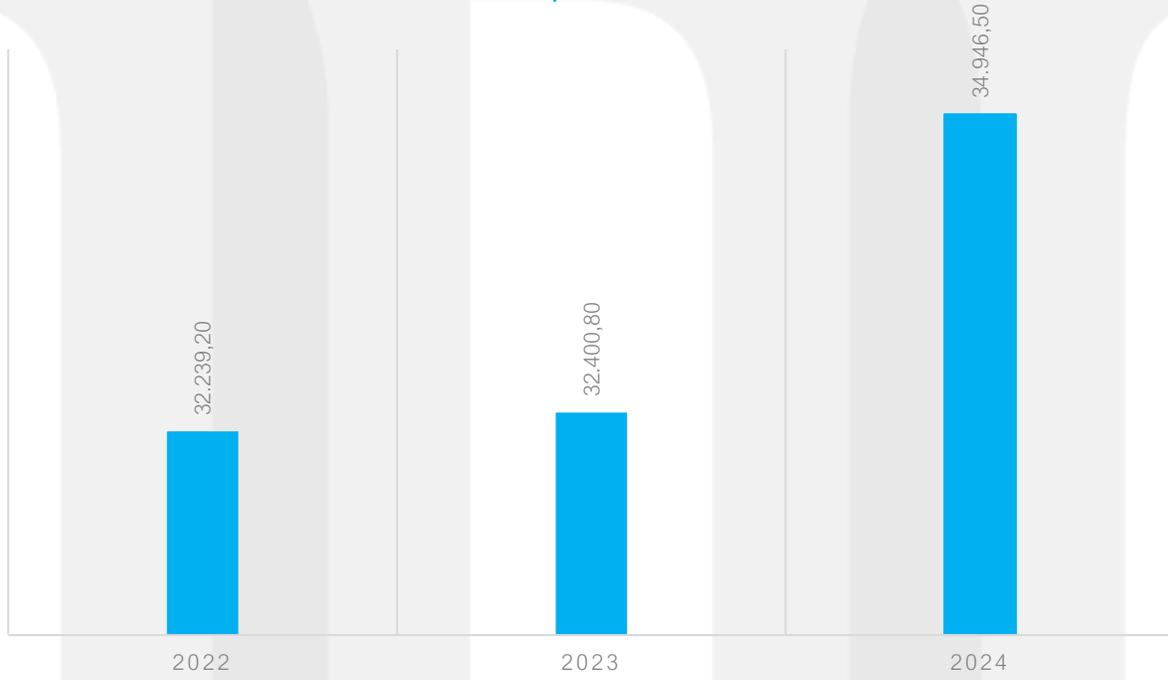
1. Servicio de Impuestos Nacionales

Para la gestión 2024, la meta de recaudación ascendía a Bs 35.303 millones. Al respecto, la Administración Tributaria ha publicado su rendición pública de cuentas informando sobre el estado de las recaudaciones de la gestión anterior, la recaudación llegó a Bs 34.946,5 millones. A comparación de la gestión 2023, los datos reflejan un crecimiento del 7,9%. A continuación, compartimos un detalle comparativo:



• LEGAL & TAX •

Recaudación en el Servicio de Impuestos Nacionales





• LEGAL & TAX •

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
Directora de práctica
aortiz@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

Contacto

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020